

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

487 **DECRETO número 33/1986, de 3 de abril, por el que se modifica y amplía el Decreto 86/1984, de 26 de julio, sobre indemnizaciones por razón del Servicio al personal de la Comunidad Autónoma.**

Por el Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, modificado por el Real Decreto 446/85, de 15 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio, se establecieron los principios generales por los que se han de regir la concesión y cuantías de las indemnizaciones a funcionarios de la Administración Pública por razón del Servicio, teniendo dicha normativa carácter de supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del propio Real Decreto 1.244/84, de 4 de julio.

En cumplimiento de la citada Disposición Adicional y pareciendo necesario y conveniente instrumentar una normativa propia que adaptara sus preceptos a la realidad autonómica, se dictó el Decreto Regional 86/1984, de 26 de julio, sobre indemnizaciones por razón del Servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, en dicho Decreto Regional no se recogió la «asistencia» como indemnización reglamentaria abonable al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Administración, así como por la participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

Asimismo, parece conveniente modificar el citado Decreto Regional 86/1984, de 26 de julio, incrementando la cuantía de los gastos a compensar a los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Regional, que deban desplazarse fuera de sus residencias ostentando la representación institucional de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril del presente año,

DISPONGO:

Artículo primero.

Al artículo 8.º del Decreto 86/84, de 26 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, se le añadirán los siguientes apartados 2 y 3:

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de Gobierno podrán percibir además, asimismo mediante declaración firmada, por cada día que dure el desplazamiento institucional fuera de su residencia, a partir del segundo, la cantidad de 5.000 pesetas si el desplazamiento se efectúa dentro del territorio nacional, o de 10.000 pesetas si se realiza al extranjero.

3. Igualmente, los altos cargos de la Administración Regional que deban desplazarse fuera de su residencia ostentando la representación institucional de la misma, podrán percibir además de la compensación indicada en el apartado 1 y con el procedimiento citado, por cada día que dure dicho desplazamiento a partir del segundo, la cantidad de 3.000 pesetas si tiene lugar dentro del territorio nacional, o de 6.000 pesetas si se realiza al extranjero.

Artículo segundo.

1. Se abonarán «Asistencias» al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, cuando así se determine en la correspondiente convocatoria, siendo las cuantías a percibir las que se señalan en el Anexo I.

2. La convocatoria precisará la categoría del órgano de selección a efectos de asistencias y, una vez conocido el número de aspirantes, por la autoridad convocante se establecerá el número máximo de asistencias a devengar.

3. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este artículo un importe total mensual superior al 50 por cien de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, y al 30 por cien si se excediese de dicho plazo.

Artículo tercero.

1. Se abonarán asistencias por la concurrencia a reuniones de los Consejos Asesores Consultivos de la Administración Regional y Organos Colegiados de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, en cuantía de 3.000 pesetas por sesión.

2. El mismo derecho podrá reconocerse por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando se trate de reuniones de órganos colegiados regionales creados por Decreto.

3. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refieren los dos apartados anteriores un importe mensual superior al 25 por cien de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los órganos colegiados o a los Consejos de Administración se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos de los mismos, en cuyo caso el límite máximo será el 23 por cien.

Murcia a 3 de abril de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

ANEXO I

Participación en tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal

Puesto	Cuantía máxima por día de examen
Primera Categoría	
Presidente y Secretario	3.728
Vocales	3.195
Segunda Categoría	
Presidente y Secretario	3.195
Vocales	2.663
Tercera Categoría	
Presidente y Secretario	2.663
Vocales	2.130
Cuarta Categoría	
Presidente y Secretario	2.130
Vocales	1.598
Quinta Categoría	
Presidente y Secretario	1.598
Vocales	1.065